UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3461 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 DIC 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2135-2022-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 144-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por el Mtro. Arturo Lizandro Navarro Torres contra la Resolución Rectoral Nº 317-2022-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 317-2022-UNSCH-R, de fecha 20 de junio de 2022, se desestimó la petición de otorgamiento de asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios planteada por el Mtro. Arturo Lizandro Navarro Torres, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, con escrito de registro Nº 2239581, de fecha 25 de julio de 2022, el Mtro. Arturo Lizandro Navarro Torres, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 317-2022-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF se establecen las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas;

Que, en armonía con el artículo 2º, numeral 2.3 del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación;

Que, a través del Informe Técnico Nº 000296-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, el cómputo de los años de servicio inicia desde el nombramiento en la carrera docente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3461 -2022-UNSCH-CU

Que, el Mtro. Arturo Lizandro Navarro Torres tiene la condicion de docente nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, a partir del 01 de diciembre de 2011, conforme a la Resolución del Consejo Universitario Nº 1026-2011-UNSCH-CU, de fecha 07 de diciembre de 2011;

Que, el impugnante no acredita haber cumplido 25 y 30 años de servicios desde su ingreso a la carrera docente para percibir la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios reconocida por el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, según el Informe Técnico Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URRHH/AC, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración;

Que, en armonía con el principio de legalidad consagrado por el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

- 1677 - RECTOR

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mtro. Arturo Lizandro Navarro Torres, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, contra la Resolución Rectoral Nº 317-2022-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 144-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mtro. ARTURO LIZANDRO NAVARRO TORRES, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 317-2022-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3461 -2022-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

WYVJ/ccz